

Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la UNAM

El Consejo Editorial de la UNAM, con fundamento en el acuerdo tercero fracción I del Acuerdo por el que se crea el Consejo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en *Gaceta UNAM* el 26 de mayo de 2003, acordó en su sesión celebrada el martes 19 de septiembre de 2006 emitir las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la UNAM, en los siguientes términos:

Que las publicaciones universitarias son esenciales para el cumplimiento de los fines de docencia, investigación y difusión de la cultura propios de la Universidad.

Que el prestigio del sello editorial universitario se finca en la excelencia del contenido académico de las obras que lo ostentan, en la calidad editorial y la amplia difusión de sus títulos y autores.

Que las publicaciones universitarias cumplen la misión de transmitir la cultura universal y vincular el quehacer universitario con la sociedad mexicana y con su entorno nacional e internacional.

Que las publicaciones académicas y científicas universitarias periódicas deben inscribirse en el circuito de la información científica mundial.

Que la política de distribución de las publicaciones universitarias tomará en cuenta que el precio del libro universitario debe ser accesible a su comunidad.

Que la Universidad busca obtener utilidades de la venta de sus publicaciones para impulsar su producción editorial.

Que la diversidad de los procesos de producción editorial, el desarrollo tecnológico, las condiciones del mercado del libro y la evolución del derecho de autor hacen necesaria la revisión constante de la actividad editorial universitaria.

Que se ha creado un cuerpo colegiado llamado Consejo Editorial de la UNAM, al cual se ha asignado la tarea de establecer lineamientos generales para la labor editorial universitaria.

Que las entidades y dependencias editoras deben someterse a disposiciones generales para la selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización de sus publicaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º

Las presentes disposiciones generales tienen por objeto establecer la normatividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México para las actividades de registro, dictaminación, selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización, de las publicaciones que editan las entidades académicas y dependencias universitarias así como definir sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 2º

Estas disposiciones generales son de observancia general en la UNAM. Su interpretación quedará a cargo de la Oficina del Abogado General y su vigilancia corresponde al Consejo Editorial de la UNAM.

Artículo 3º

La actividad editorial universitaria se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento, la legislación universitaria, los acuerdos internacionales, el Acuerdo por el que se creó el Consejo Editorial de la UNAM, las presentes disposiciones generales y las demás que al efecto emita el Consejo Editorial de la UNAM.

Artículo 4º

Las entidades académicas y dependencias editoras ejercerán las funciones y realizarán las actividades que sobre la materia les correspondan, de conformidad con las presentes disposiciones generales y demás normas aplicables.

Artículo 5º

Para efectos de estas disposiciones generales se establecen las siguientes definiciones:

- I. *AUTOR*: Persona física que ha creado una obra literaria y/o artística.
- II. *CANJE*: Intercambio de publicaciones entre las entidades académicas y dependencias editoras o entre éstas y otras instituciones o entidades extrauniversitarias.
- III. *COMITÉ EDITORIAL*: Órgano colegiado de una entidad o dependencia editora que establece y regula los procedimientos para el registro, dictaminación, selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización de sus publicaciones.
- IV. *CONSEJO EDITORIAL DE LA UNAM*: Órgano colegiado creado por Acuerdo del Rector publicado en Gaceta UNAM el 26 de mayo de 2003.
- V. *DERECHOS DE AUTOR*: Es el reconocimiento por parte del Estado en favor de todo creador de obras literarias o artísticas, previsto en el artículo

13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección al autor a fin de que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, correspondientes al derecho moral y al derecho patrimonial.

VI. *DIFUSIONES PERIÓDICAS*: Información que se da a conocer a través de los diversos medios de impresión y digitalización con cierta periodicidad.

VII. *DISCO ÓPTICO*: Dispositivo para almacenar datos que utiliza la tecnología láser para su lectura, entre los más conocidos se encuentran el CD-ROM (Compact Disk-Read Only Memory) y el DVD (Data Video Disk).

VIII. *DONACIÓN*: La entrega de publicaciones universitarias en forma gratuita.

IX. *EDICIÓN ELECTRÓNICA*: Formación, fijación y publicación en formato electrónico de una obra o escrito.

X. *EDITOR*: Es la persona física o moral que edita o adapta un texto para su publicación, lo reproduce por medio de la imprenta u otro procedimiento, lo distribuye o vende por sí o a través de terceros.

XI. *EMPAQUE*: Material que sirve como envoltura del disco óptico y que puede ser de cartón, plástico rígido o flexible, entre otros materiales.

XII. *EMPRESAS DE SERVICIOS DE EDICIÓN*: Personas físicas o morales que ofrecen servicios de pre prensa: la edición, la captura, la redacción, la lectura, la corrección de estilo, la corrección ortotipográfica, la ilustración, la fotografía, la digitalización, el retoque de imágenes, la elaboración de gráficas y mapas, el cotejo, el marcaje, la traducción, la elaboración de anotaciones, la elaboración de índices, la revisión de traducción, el diseño editorial, la diagramación, la formación tipográfica por computadora, la adquisición de papel, la corrección de pruebas o galeras y el cuidado de imprenta. La contratación de proveedores externos de estos procesos es responsabilidad de la dependencia editora.

XIII. *EMPRESAS DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN*: Personas físicas o morales que ofrecen servicios de impresión de publicaciones por cualquier medio (prensa plana, rotativa e impresión digital) y la encuadernación o acabado.

XIV. *EMPRESAS DE SERVICIOS DIGITALES*: Personas físicas o morales que ofrecen servicios de edición en discos compactos y en diversos formatos electrónicos.

XV. *ENTIDADES ACADÉMICAS O DEPENDENCIAS EDITORAS*: Las facultades, escuelas, institutos, centros, coordinaciones y los órganos y dependencias de la administración central de la UNAM que editen o reediten publicaciones por sí mismas o en colaboración con otras entidades académicas o dependencias, tanto universitarias como extrauniversitarias.

XVI. *HIPERVÍNCULO*: (enlace, link, liga, hiperenlace): Texto o imagen electrónica que al presionar o tocar sobre él permite tener acceso a otra parte del documento o a otro documento.

XVII. *LIBRO*: Es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en

cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios tomos o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

XVIII. *MAPA DEL SITIO*: Representación gráfica de un conjunto de páginas web (sitio) y de la relación que guardan entre ellas (diagrama). Sirve para orientar al usuario respecto a la organización del sitio y/o acceder directamente a los rubros mencionados o representados.

XIX. *METADATOS*: Conjunto de datos (tales como título, autor, formato, tamaño del archivo, entre otros) que describen a un documento electrónico y sirven para la identificación y recuperación dentro de sistemas de búsqueda.

XX. *PADRÓN DE IMPRENTAS*: Registro de empresas autorizadas por el Consejo Editorial de la UNAM para brindar servicios de impresión y encuadernación con las dependencias y entidades académicas universitarias. No están sujetos al régimen del padrón de Imprentas de la UNAM la edición, la captura, la redacción, la lectura, la corrección de estilo, la corrección ortotipográfica, la ilustración, la fotografía, la digitalización, el retoque de imágenes, la elaboración de gráficas y mapas, el cotejo, el marcaje, la traducción, la elaboración de anotaciones, la elaboración de índices, la revisión de traducción, el diseño editorial, la diagramación, la formación tipográfica por computadora, la elaboración de índices, la adquisición de papel, la corrección de pruebas o galeras y los procesos de pre prensa.

XXI. *PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN*: Conjunto de actividades y estrategias que tienen como objeto obtener un beneficio económico por la distribución y venta de las publicaciones universitarias.

XXII. *PROCESO DE DISTRIBUCIÓN*: Conjunto de procedimientos y mecanismos que tienen como fin poner a disposición de la comunidad universitaria en particular y del público en general el catálogo editorial universitario.

XXIII. *PROCESO EDITORIAL*: Conjunto de actividades y procedimientos que tienen como finalidad la producción de publicaciones.

XXIV. *PUBLICACIONES PERIÓDICAS*: Publicación de aparición sucesiva, generalmente regular, compuesta por varios pliegos, con gran variedad de medidas y usualmente formada por varias columnas.

XXV. *PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS*: Las que ostenten el sello editorial universitario, independientemente de su soporte.

XXVI. *REGALÍAS*: Remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o emisiones en cualquier forma o medio.

XXVII. *SITIO WEB*: Conjunto de páginas web relacionadas entre sí.

XXVIII. *VENTA*: La enajenación de publicaciones universitarias mediante una contraprestación pecuniaria.

XXIX. *VÍA DE RED DE COMPUTO*: Conjunto de dispositivos de cómputo interconectados entre sí para compartir recursos e información.

Artículo 6º

En los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como la cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el Personal Académico, corresponde a la UNAM la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración remunerada de una o varias personas, o que sea realizada como consecuencia de una relación laboral, por lo que, de conformidad con los artículos 10 y 15 de su Ley Orgánica, compete al Patronato Universitario, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario, la administración de los mencionados derechos.

Artículo 7º

Los autores gozarán de lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento y en estas disposiciones generales.

Artículo 8º

Los casos no previstos en las presentes disposiciones generales serán resueltos por el Consejo Editorial de la UNAM, aplicando lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, así como lo previsto en los Tratados y Acuerdos Internacionales, y la Legislación Universitaria, previa consulta con el Abogado General.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNAM**

Artículo 9º

El Consejo Editorial de la UNAM es el cuerpo colegiado responsable de establecer, en los términos de estas disposiciones generales, las políticas y lineamientos para el registro, dictaminación, selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución, comercialización, venta, canje y donación de las publicaciones universitarias y para la observancia de los derechos de autor, así como la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 10

El Consejo Editorial de la UNAM estará integrado, como se dispone en el acuerdo segundo del Acuerdo que lo crea, por el Rector, quien fungirá como su Presidente; por el Secretario General, quien asumirá la presidencia en ausencia del Rector; por el Coordinador de Humanidades; por el Coordinador de la Investigación Científica; por el Coordinador de Difusión Cultural; por el Director General de

Publicaciones y Fomento Editorial, quien fungirá como Secretario Técnico; por cinco representantes académicos designados por cada Consejo Académico de Área y de Bachillerato; por el Abogado General, quien fungirá como asesor jurídico y por un Secretario de Actas, designado por la Secretaría General.

El Secretario de Actas únicamente contará con voz informativa, los demás integrantes del Consejo Editorial contarán con voz y voto; el presidente contará además con voto de calidad.

Artículo 11

El Consejo Editorial de la UNAM tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Emitir las disposiciones universitarias en materia editorial y garantizar su revisión y actualización periódicas;
- II. Definir criterios y políticas generales que orienten los distintos aspectos de la labor editorial de la Universidad;
- III. Evaluar la actividad editorial de la UNAM para formular los ajustes pertinentes;
- IV. Dar seguimiento a la integración, al funcionamiento, a los proyectos y evaluaciones de los comités editoriales de las distintas entidades académicas y dependencias editoras, así como emitir las recomendaciones que considere pertinentes al respecto;
- V. Emitir los lineamientos para las publicaciones universitarias en diferentes soportes;
- VI. Establecer y autorizar las políticas de comercialización, distribución y venta, de canje, donación y precios de ediciones universitarias;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales editoriales y universitarias en materia de edición, impresión, distribución, comercialización y derechos de autor;
- VIII. Aprobar, en colaboración con el Abogado General, los formatos de convenios y contratos en materia editorial, de coedición y colaboración con editoriales externas y para la adquisición de derechos patrimoniales en materia editorial, a los que deberán sujetarse las entidades académicas y dependencias editoras de la UNAM;
- IX. Autorizar el Padrón de imprentas y de empresas de servicios editoriales y digitales, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas para la contratación de servicios que habrán de observar las entidades académicas y dependencias editoras y
- X. Expedir las normas para su funcionamiento interno.

Artículo 12

Para la realización de sus funciones, el Consejo Editorial de la UNAM se podrá apoyar en una comisión colegiada integrada por los representantes de las entidades académicas y dependencias editoras de la Universidad.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES
GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS, PUBLICACIONES Y FOMENTO
EDITORIAL Y PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 13

La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Obtener la protección jurídica a favor de la Universidad respecto de las obras que se produzcan.
- II. Recabar de la Agencia Nacional del ISBN, dependiente del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, el número internacional normalizado del libro (ISBN), llevar el control de su asignación a las publicaciones universitarias y gestionar la comprobación de su uso.
- III. Recabar el número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN), llevar el control de su asignación a las revistas y publicaciones universitarias periódicas y gestionar la comprobación de su uso ante el Centro Nacional del ISSN del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IV. Inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública las obras, compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones o versiones de obras literarias de cuyos derechos patrimoniales sea titular la Universidad.
- V. Tramitar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública el dictamen previo y la obtención de la reserva de derechos al uso exclusivo del título para las publicaciones y difusiones periódicas y por vía de red de cómputo de la Universidad, así como su renovación.
- VI. Tramitar los certificados de licitud de título y de contenido para las publicaciones periódicas de la Universidad ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.
- VII. Gestionar el registro legal de los instrumentos contractuales que en materia editorial celebre la UNAM ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar conforme a los tratados internacionales y la legislación nacional los formatos de instrumentos jurídicos correspondientes en materia editorial a que deberán sujetarse las entidades académicas y dependencias editoras.
- IX. A petición de las entidades académicas y dependencias editoras, podrá efectuar la revisión y análisis jurídico de los proyectos de los instrumentos consensuales previstos en el artículo 31 de las presentes Disposiciones Generales, tomando en consideración lo previsto en la Legislación

Universitaria respecto de las facultades de suscripción que tienen los titulares de las entidades y dependencias universitarias en materia editorial y aural, así como las obligaciones y excepciones previstas respecto de la validación jurídica de los mismos.

X. Llevar el registro interno de los instrumentos contractuales que en materia editorial sean suscritos por las entidades académicas y dependencias editoras.

XI. Llevar el control del Registro Universitario de la Propiedad Intelectual.

XII. Recibir en depósito y otorgar el número de registro interno de los instrumentos contractuales que en materia editorial sean suscritos por las entidades académicas y dependencias editoras.

XIII. Dictaminar sobre la procedencia del pago de regalías a los autores y editores, de conformidad con el porcentaje que al efecto fijen la legislación universitaria, las disposiciones generales y los contratos correspondientes.

XIV. Asesorar a las entidades académicas o dependencias editoras de la UNAM que así lo soliciten en lo relativo a la celebración de convenios y contratos, así como en los demás actos de los procesos de edición y de distribución que impliquen consecuencias jurídicas.

XV. Las demás que le confieran las presentes disposiciones generales o le asigne el Rector.

Artículo 14

La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Dar a conocer la producción editorial de la UNAM a la comunidad universitaria y al público en general.

II. Promover y proyectar la imagen institucional de las ediciones universitarias de las entidades académicas y dependencias editoras.

III. Organizar cursos, talleres, encuentros, conferencias, mesas redondas, exposiciones, muestras de libros y otras actividades relacionadas con las publicaciones universitarias en diferentes soportes.

IV. Promover y difundir el fondo editorial de la UNAM, para lo cual las entidades académicas o dependencias editoras deberán remitirle los ejemplares de sus publicaciones, así como enviarle información oportuna sobre los títulos de su programa editorial.

V. Recibir de las entidades académicas y dependencias editoras, sin costo o pago de regalía alguno, 25 ejemplares de cada título editado, reeditado o reimpresso y de sus publicaciones periódicas para cumplir con las disposiciones legales y administrativas. En el caso de los títulos publicados entre dos o más dependencias universitarias y en las coediciones, las entidades académicas y dependencias editoras aportarán entre ellas una cantidad proporcional de unidades hasta reunir los 25 ejemplares.

VI. Recibir de las entidades académicas y dependencias editoras el 5% del tiraje de la edición de sus publicaciones comerciales para el programa

central de donaciones de Administración central. En el caso de los títulos publicados entre dos o más dependencias universitarias y en las coediciones, las entidades académicas y dependencias editoras aportarán un 5% de los ejemplares que les correspondan.

VII. Recibir de las entidades académicas y dependencias editoras para comercialización desde el 25% del tiraje de sus publicaciones. Las entidades académicas y dependencias editoras podrán convenir el remitir para la comercialización una mayor cantidad de ejemplares de cualquier título de acuerdo con su desplazamiento.

VIII. Recibir de las entidades académicas y dependencias editoras un ejemplar de sus publicaciones para integrarlo al Centro de Información Libros UNAM.

IX. Integrar y editar los catálogos de ventas de publicaciones de la UNAM.

X. Administrar el Centro de Información Libros UNAM, cuyo fin es resguardar, clasificar y catalogar las publicaciones que a lo largo de su historia ha producido la comunidad universitaria bajo el sello editorial de la UNAM.

XI. Prestar servicios para la consulta bibliográfica del acervo editorial universitario.

XII. Proporcionar información sobre nuevas tecnologías editoriales a las entidades académicas y dependencias editoras que lo soliciten.

XIII. Asesorar a las entidades académicas y dependencias editoras en las fases de la producción editorial.

XIV. Dar asesoría sobre código de barras y otorgar el servicio de su impresión a las entidades académicas y dependencias editoras que lo soliciten.

XV. Establecer los lineamientos de distribución, comercialización y venta de publicaciones de las entidades académicas y dependencias editoras de conformidad con las políticas que establezca el Consejo Editorial de la UNAM.

XVI. Gestionar la elaboración de las publicaciones de la administración central de la UNAM y de cualquier otra entidad académica o dependencia editora que así lo solicite.

XVII. Establecer una política de reedición o reimpresión de títulos agotados en función de la demanda.

XVIII. Ser el representante oficial de la UNAM en las ferias de libro nacionales y extranjeras.

XIX. Proponer procedimientos para la contratación de servicios editoriales y de impresión.

XX. Editar la colección Biblioteca del Editor formada por títulos sobre la cultura del libro.

XXI. Proporcionar anualmente a las entidades académicas y dependencias editoras los costos y las normas de calidad editorial para la contratación de servicios editoriales.

- XXII. Elaborar anualmente el padrón de las empresas autorizadas por el Consejo Editorial de la UNAM para contratar servicios con las entidades académicas o dependencias editoras.
- XXIII. Fijar el precio unitario de las publicaciones universitarias cuando así se solicite, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicte el Consejo Editorial de la UNAM, y con base en la información de los costos totales de producción.
- XXIV. Enviar cuatrimestralmente a las entidades académicas y dependencias editoras los informes de ventas y efectuar pagos semestrales una vez conciliados los reportes.
- XXV. Realizar con las entidades académicas y dependencias editoras conciliaciones por ventas del material bibliográfico en consignación, cuando lo soliciten por escrito.
- XXVI. Administrar el fondo institucional de clonaciones.
- XXVII. Establecer un sistema de ventas por Internet.
- XXVIII. Resguardar una copia simple de los contratos y convenios marco de coedición y de colaboración con editoriales externas aprobados por el Consejo Editorial de la UNAM.
- XXIX. Coordinar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos las acciones que al respecto le competan.
- XXX. Integrar su comité editorial.
- XXXI. Conformar un índice general de publicaciones periódicas universitarias.
- XXXII. Resguardar un ejemplar de las obras que publique la Universidad como testimonio de su producción en las artes gráficas y llevar el registro del resguardo de negativos que realizan las dependencias editoras.
- XXXIII. Las demás que le confieran las presentes disposiciones generales o le asigne el Rector.

Artículo 15

La Dirección General del Patrimonio Universitario tendrá a su cargo el resguardo de los certificados de los derechos de autor originales correspondientes a la UNAM.

Artículo 16

Para la adquisición de papel, las entidades académicas y dependencias editoras podrán apoyarse en la relación de proveedores de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial que ofrecen descuentos generales a la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS EDITORAS

Artículo 17

Las entidades académicas y dependencias editoras tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Observar los lineamientos editoriales y estas disposiciones generales.
- II. Formar sus comités editoriales y elaborar sus respectivos reglamentos. Los reglamentos y sus actualizaciones deberán remitirse al Consejo Editorial de la UNAM, para su consideración.
- III. Utilizar el sello editorial universitario en sus publicaciones, cumpliendo con los requisitos señalados en estas disposiciones.
- IV. Ejercer las partidas presupuestales correspondientes a ediciones, encuadernaciones y derechos de autor.
- V. Contratar a proveedores de servicios editoriales y de impresión, de conformidad con las presentes disposiciones.
- VI. Informar al Consejo Editorial de la UNAM sobre los proveedores que no hayan cumplido con los contratos.
- VII. Elaborar anualmente el informe de actividades y el programa editorial y remitirlos al Consejo Editorial de la UNAM, con la finalidad de evaluar la actividad editorial universitaria.
- VIII. Promover la capacitación y actualización del personal dedicado a la producción y comercialización de las publicaciones, así como procurar y fomentar el uso de nuevas tecnologías.
- IX. Cumplir con la entrega de los ejemplares derivados de las disposiciones legales y administrativas en materia editorial a través del envío de 25 ejemplares a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.
- X. Remitir a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial el 5% del tiraje de la edición de sus publicaciones comerciales para el programa central de donaciones de Administración central.
- XI. Remitir a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial desde el 25% del tiraje de la edición para su comercialización.
- XII. Enviar a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial un ejemplar de sus publicaciones comerciales para integrarlo al Centro de Información Libros UNAM.
- XIII. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dos ejemplares de las obras universitarias publicadas, además de la documentación que demuestre la titularidad de los derechos a favor de la UNAM, para efectos del registro de la obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Se deberá anexar para este trámite una carta firmada por el titular de la entidad académica o dependencia editora por la cual se manifieste que es una obra editada por la UNAM.

XIV. En caso de convenir con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial la gestión para producir sus publicaciones, las entidades académicas y dependencias editoras deberán anexar al material respectivo el correspondiente dictamen aprobatorio de su comité editorial.

XV. Responsabilizarse, por sí misma o en colaboración con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, de la distribución y venta de sus títulos, observando lo que al efecto establecen las presentes disposiciones generales.

XVI. En colaboración con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial fijar los precios de sus publicaciones y actualizarlos.

XVII. En caso de coediciones, consultar los contratos marco suscritos por la Universidad, en las oficinas de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.

XVIII. Resguardar los negativos resultantes del proceso de impresión.

XIX. Remitir a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos, Patrimonio Universitario y de Publicaciones y Fomento Editorial para su resguardo los convenios y contratos firmados.

XX. Ser las encargadas de realizar los trámites del pago de derechos que sean necesarios para la asignación del ISBN, búsqueda de antecedentes registrales, dictámenes previos, registro de contratos, obras y demás trámites de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice la gestión correspondiente.

XXI. Las demás que le confieran las presentes disposiciones generales o les asigne el Rector.

Artículo 18

Los titulares de las entidades académicas o dependencias editoras serán responsables de la observancia de las presentes disposiciones generales.

Artículo 19

La definición de los procedimientos administrativos y contables de la actividad editorial, así como su seguimiento en las entidades académicas y dependencias editoras estarán a cargo de las direcciones generales de Finanzas y de Auditoría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con los lineamientos que en materia editorial fije el Consejo Editorial de la UNAM.

Artículo 20

El costo de producción de los procesos que gestione la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial lo sufragarán las entidades académicas y dependencias editoras solicitantes.

Artículo 21

Los recursos que se destinen al fomento editorial, ya sean los asignados a las partidas presupuestales correspondientes o los derivados de ingresos por

concepto de venta de publicaciones, no serán transferibles, en ningún caso, a otras partidas.

Artículo 22

Se establece como factor mínimo de fijación del precio para los libros universitarios la multiplicación en 2.5 del costo unitario de producción, es decir del total de los gastos incurridos en la edición, la impresión y la encuadernación de cada publicación dividida por su tiraje.

Las entidades académicas y dependencias editoras podrán establecer un precio unitario a los libros de una misma colección o serie. El precio de los libros producidos en coedición con instituciones académicas y casas editoriales nacionales o extranjeras, se fijará de común acuerdo tomando en cuenta el criterio establecido en este artículo.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS EDITORIALES

Artículo 23

En cada entidad académica y dependencia editora se constituirá un comité editorial, integrado por un número impar de miembros, que decidirá sobre la pertinencia de la publicación de los originales presentados a su consideración, señalará -conforme a lo establecido por el Consejo Editorial de la UNAM- los lineamientos editoriales y aprobará los proyectos de las propias entidades académicas o dependencias editoras.

Artículo 24

Ninguna publicación universitaria se realizará sin el dictamen favorable del comité editorial respectivo. En caso de que en alguna entidad académica o dependencia editora no se encuentre conformado el comité editorial, la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial apoyará o asesorará la emisión del dictamen sobre la edición de títulos, a la vez que promoverá la integración del correspondiente comité editorial.

Artículo 25

Los comités editoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer su reglamento de conformidad con estas disposiciones generales y con los lineamientos fijados por el Consejo Editorial de la UNAM.
- II. Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales -incluidas publicaciones periódicas-, tomando en consideración los objetivos de su entidad o dependencia, los factores académicos, las necesidades de difusión y los lineamientos que dicte el Consejo Editorial de la UNAM.

- III. Determinar las normas y convenciones para la recepción y dictamen de originales.
- IV. Fijar las políticas y prioridades para la publicación, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio.
- V. Autorizar la edición de libros, revistas, boletines, catálogos y otras publicaciones de sus entidades académicas o dependencias.
- VI. Aprobar la reimpresión o reedición de las obras agotadas, considerando criterios académicos y de distribución.
- VII. Establecer criterios específicos de coedición.
- VIII. Rechazar los trabajos que no cumplan con los requisitos establecidos.
- IX. Apoyar e impulsar las publicaciones académicas periódicas para garantizar su aparición puntual.
- X. Fijar el tiraje y las características del soporte material que se ha de emplear en cada obra autorizada, teniendo presente al lector al que va dirigida y las posibilidades de comercialización.
- XI. Autorizar el plan de distribución de las publicaciones de su entidad o dependencia.

Artículo 26

Los comités editoriales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM su integración y los cambios de sus miembros.
- II. Remitir su reglamento al Consejo Editorial de la UNAM.
- III. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que lo solicite, acerca de los dictámenes que emita.
- IV. Elaborar programas editoriales y planes de distribución de sus publicaciones.
- V. Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de sesiones.
- VI. Informar a la Oficina del Abogado General del presunto plagio de una obra.
- VII. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM y a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Publicaciones y Fomento Editorial la suspensión o modificación de una publicación periódica.
- VIII. Evaluar anualmente el programa editorial de su entidad académica o dependencia editora.

Artículo 27

Al firmarse un contrato de coedición cuyos trabajos de producción editorial e impresión no se lleven a cabo por parte de la UNAM o al contratarse los servicios externos de impresión, el titular de la entidad académica o dependencia editora nombrará un responsable de dar seguimiento a cada etapa del proceso editorial para vigilar la calidad del producto final.

**CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA PUBLICAR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE PUBLICACIONES Y FOMENTO EDITORIAL**

Artículo 28

En caso de que las entidades académicas o dependencias editoras convengan la gestión de una obra con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, ésta pondrá a su disposición un manual para la elaboración y presentación de originales.

Artículo 29

Cuando la gestión editorial de una publicación se realice por la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, el titular de la entidad o dependencia editora nombrará un responsable de edición.

**CAPÍTULO VII
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS**

Artículo 30

Los convenios y contratos en materia editorial que se celebren deberán ser firmados por el titular de la entidad académica o dependencia editora en representación de la UNAM. Cuando el titular sea el autor de la obra, la representación para el exclusivo efecto de la firma del acto, deberá delegarse en el secretario general, académico, técnico o administrativo de la propia entidad o dependencia.

Artículo 31

Los contratos y convenios en materia editorial son los siguientes:

- I. ACUERDO DE PAGO DE REGALÍAS;
- II. BASES DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL;
- III. CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS;
- IV. CONTRATO DE COEDICIÓN;
- V. CONTRATO DE COLABORACIÓN REMUNERADA;
- VI. CONTRATO DE EDICIÓN CON AUTOR;
- VII. CONTRATO DE EDICIÓN CON EDITOR;
- VIII. CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN;
- IX. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN;
- X. CONTRATO DE PUBLICIDAD;
- XI. CONTRATO DE TRADUCCIÓN;
- XII. CONVENIO GENERAL DE COEDICIÓN;
- XIII. ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN.

Artículo 32

La Dirección General de Asuntos Jurídicos recibirá para su registro y depósito los instrumentos contractuales en materia editorial que pretendan suscribir las entidades académicas o dependencias editoras.

Artículo 33

La Dirección General de Asuntos Jurídicos llevará el control de instrumentos contractuales:

- a) No requerirán de validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General los instrumentos consensuales en materia editorial, siempre que se apeguen a los lineamientos y formatos aprobados por esa oficina y se envíen para depósito y registro a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- b) Las entidades académicas o dependencias editoras remitirán para su resguardo copia simple de los instrumentos contractuales que en materia editorial celebren a la Dirección General del Patrimonio Universitario y al Consejo Editorial de la UNAM a través de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.
- c) La Dirección General de Asuntos Jurídicos tramitará el registro legal de los instrumentos contractuales ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.
- d) Una vez tramitado ese registro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá el certificado original a la Dirección General del Patrimonio Universitario y una copia simple a la entidad académica o dependencia editora.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASIGNACIÓN DEL ISBN Y DEL ISSN

Artículo 34

Las entidades académicas y dependencias editoras solicitarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con treinta días hábiles de anticipación al proceso de impresión, tramite la asignación del ISBN a sus publicaciones, para lo cual proporcionarán los datos del título, autor, número y año de edición o reedición y acompañarán a su petición las formas de los pagos de derechos correspondientes.

Artículo 35

Se deberá asignar el ISBN a los libros, cuadernos, folletos, publicaciones en microformas, publicaciones en escritura braille y otros lenguajes especiales para discapacitados, disco compacto, publicaciones en medios mixtos, libros grabados en casetes o disco compacto, cintas legibles en computadora diseñadas para producir listados, programas de computación, películas y videos educativos, series

de transparencias de exposición, catálogos especiales y anuarios, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento.

Artículo 36

El ISBN se deberá asignar a cada título editado por primera vez, a cada nueva edición de un título ya publicado, a cada diferente encuadernación o presentación, a las versiones relacionadas de la misma obra, al conjunto de una obra en varios tomos o volúmenes, a cada volumen de una obra de conjunto y a las obras vinculadas con un libro de texto.

Artículo 37

En un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la fecha del otorgamiento del ISBN, las entidades académicas y dependencias editoras remitirán un ejemplar de la obra publicada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para realizar la comprobación del ISBN y reportarlo a la Agencia Nacional para la elaboración de los informes correspondientes.

Artículo 38

Toda publicación periódica universitaria ya sea periódico, gaceta, boletín o revista deberá contar con ISSN, el cual se imprimirá en tipos de doce puntos, y deberá aparecer en el ángulo superior derecho de la portada o cubierta de cada uno de los fascículos de la publicación seriada o en lugar visible.

Artículo 39

Cuando las entidades académicas y dependencias editoras requieran un ISSN, el titular solicitará por escrito la realización del trámite correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SECCIÓN TERCERA DEL CÓDIGO DE BARRAS

Artículo 40

Las entidades académicas y dependencias editoras tendrán la obligación de utilizar el código de barras en sus publicaciones, tomando como base los números ISBN e ISSN para determinar el código identificador de producto según el sistema EAN-13.

Artículo 41

El código de barras deberá imprimirse en la cuarta de forros o en la sobrecubierta, independientemente de su diseño, color u orientación. Si el libro es empastado, sin sobrecubierta, los símbolos deben estamparse en el lugar indicado o pegarse una etiqueta impresa.

Artículo 42

Las entidades académicas y dependencias editoras podrán utilizar un serial de dígitos y simbologías añadido al código de barras de sus publicaciones periódicas para indicar fechas, numeraciones o claves de control, que permitan diferenciar sus ejemplares.

Artículo 43

Las entidades académicas y dependencias editoras podrán solicitar asesoría, asignación e impresión del código de barras a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, por medio de oficio en el que conste el número ISBN o ISSN de su publicación.

SECCIÓN CUARTA DEL PAGO DE REGALÍAS

Artículo 44

Todo trabajador académico tiene derecho a percibir, por labores realizadas al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Personal Académico, Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y con lo convenido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

Artículo 45

El porcentaje que por concepto de regalías se cubrirá a los autores universitarios será del 10% sobre el precio de tapa. En el caso de obras de alto tiraje o de tirajes bajo pedido el porcentaje de regalías podrá ser negociado entre los autores universitarios y las entidades académicas o dependencias editoras. En obras colectivas las regalías se prorratearán según lo resuelvan de común acuerdo los autores.

Artículo 46

Los ejemplares entregados a título gratuito a los autores no se considerarán en las liquidaciones que realice la UNAM.

Artículo 47

Los ejemplares utilizados para difusión, promoción y cumplimiento de disposiciones institucionales y legales no se considerarán en las liquidaciones que realice la UNAM, pero se especificarán en los instrumentos consensuales celebrados con los autores universitarios.

Artículo 48

El pago de regalías deberá ser en remuneración económica, sin embargo se podrá convenir que la misma sea en especie, mediante la entrega de ejemplares de la obra.

Artículo 49

Todas las entregas de efectivo o ejemplares que se hagan al autor por cualquier concepto se efectuarán contra la entrega de un recibo en el que se especifiquen claramente los conceptos correspondientes.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COEDICIONES

Artículo 50

La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial resguardará los contratos y convenios marco de coedición y de colaboración con editoriales externas a la UNAM aprobados por el Consejo Editorial de la UNAM.

Artículo 51

Los lineamientos de negociación que observarán las entidades académicas y dependencias editoras para efectuar una coedición serán los siguientes:

- I. En los casos de coediciones de obras universitarias, las entidades académicas y dependencias editoras sólo podrán hacer negociaciones sobre un contrato de coedición cuando conste en algún instrumento la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a favor de la Universidad o se cuente con la autorización correspondiente del titular de dichos derechos por escrito.
- II. Los términos y condiciones pactados en los contratos de coedición no podrán ser en ningún caso desfavorables para la UNAM.
- III. Las características editoriales de las coediciones seguirán en lo posible las disposiciones de la UNAM.
- IV. Los sellos y nombres de los editores participantes deberán aparecer impresos en la misma cantidad, ubicación y tamaño en las publicaciones.
- V. En las coediciones, un número determinado de ejemplares fijado de común acuerdo se destinará a la promoción comercial, sin que genere regalías al autor.
- VI. En caso de coediciones de libros en que la UNAM es titular de los derechos patrimoniales, el pago de regalías a los autores universitarios se realizará a través de la UNAM y será cubierto por las partes conforme al porcentaje de reparto de ejemplares en la coedición.
- VII. Los ejemplares por derechos de autor para autores universitarios serán entregados exclusivamente a través de la Universidad y su cantidad será cubierta por las partes de acuerdo con el porcentaje de su participación en la coedición.
- VIII. Los negativos o cualquier otro soporte material resultante de una coedición quedarán sujetos a un régimen de copropiedad, y su resguardo dependerá de las negociaciones y términos de cada caso, según el contrato correspondiente.

IX. La Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá asesorar a las entidades académicas y dependencias editoras que lo requieran en los acuerdos de intereses y negociaciones relativas a los contratos de coedición.

Artículo 52

Serán las entidades académicas y dependencias editoras, con base en los criterios y documentación acordados por el Consejo Editorial de la UNAM, las que supervisarán el cumplimiento de las liquidaciones a que la UNAM tenga derecho o, en su caso, verificarán que la venta de los ejemplares que se les entreguen cómo coeditoras no lesionen el patrimonio universitario ni vulneren los créditos académicos de la Institución. En caso de incumplimiento en los pagos que se tengan que efectuar a la UNAM, se deberá notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se proceda a su recuperación por la vía judicial.

SECCIÓN SEXTA DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS

Artículo 53

Toda transmisión de derechos patrimoniales de una persona física o moral a la UNAM se realizará en forma escrita cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 54

Las erogaciones que se hagan por la adquisición de derechos editoriales deberán observar los lineamientos que dicte el Consejo Editorial de la UNAM y afectarán las partidas presupuestales de las entidades académicas y dependencias editoras que celebren contratos al respecto.

Artículo 55

Toda transmisión de derechos patrimoniales deberá prever en favor del autor o del titular del derecho patrimonial una participación proporcional de los ingresos de la explotación o una remuneración fija y determinada.

Artículo 56

La contratación, obtención de permiso o adquisición de licencias para la publicación de obras, incluidas ilustraciones, de cuyos derechos patrimoniales sean titulares otras casas editoriales nacionales o extranjeras no universitarias, se realizarán conforme a sus respectivos procedimientos y disposiciones. Las entidades académicas y dependencias editoras someterán los documentos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependencia que revisará la no contravención de los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Derecho de Autor y estas disposiciones generales.

Artículo 57

La contratación, obtención de permiso o adquisición de licencias para la publicación de obras, incluidas ilustraciones, de cuyos derechos patrimoniales sea titular la UNAM, o cuente con la autorización correspondiente del titular de dichos derechos se solicitarán al Consejo Editorial de la UNAM a través de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.

Artículo 58

El otorgamiento de cartas de liberación de derechos patrimoniales, a propuesta de las entidades académicas y dependencias editoras, lo hará el Consejo Editorial de la UNAM, tomando en cuenta la opinión legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General del Patrimonio Universitario y la opinión comercial de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial. La resolución se comunicará a los interesados en un plazo no mayor de quince días naturales después de haberse emitido el dictamen de procedencia y el examen de los intereses de los autores, entidades académicas y dependencias editoras interesadas.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS LIBROS

Artículo 59

Las publicaciones universitarias deberán ostentar en los forros el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyos elementos serán los que establece el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, y que para efectos editoriales se considerará como el sello de la Universidad.

Artículo 60

Los libros universitarios contendrán los siguientes elementos básicos:

- I. Cubierta o primera de forros: título de la obra y nombre del autor, autores o compiladores. Se incluirá de preferencia en esta parte el pie editorial, es decir el escudo de la UNAM más la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México". En el caso de que el logo de la UNAM no sea incluido en' esta parte será incorporado a la cuarta de forros. Se podrá agregar, si lo permite el diseño de cubierta, el nombre de las entidades académicas o dependencias editoras y/o el de los coeditores.
- II. Páginas de cortesía (pp. 1 y 2).
- III. Anteportadilla (p. 3): título de la obra.
- IV. Frenteportadilla (p. 4): nombres de la entidad o dependencia editora y de la serie, colección o especialidad académica. Si el diseño lo requiere estos datos podrán incluirse en la página 2.

V. Portadilla (p. 5): título completo de la obra; subtítulo; nombre del autor, autores o compiladores; escudo de la UNAM con la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" y, en su caso, de los coeditores; lugar y año de la edición. Se incluirá, cuando corresponda, el nombre de la obra completa a la que pertenezca el libro; el nombre de los autores secundarios que hayan realizado la edición, coordinación, selección, presentación, prólogo, introducción, estudio, traducción, versión, notas, comentarios, ilustraciones, etcétera, así como el de los colaboradores. Estos créditos de autores secundarios podrán constar tanto en la cubierta como en la portadilla o remitirse a una sección especial.

VI. Página legal (p. 6): número de edición y, en su caso, el de reimpresión; año; las siglas D. R., que corresponden a Derechos Reservados, y el símbolo © (copyright) precediendo a la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" con su domicilio; las entidades académicas o dependencias editoras y sus domicilios; el ISBN de la edición y, en su caso, de la obra completa, de la colección a la que pertenece y de cada coeditor que lo proporcione; la leyenda "Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales"; y, por último, la leyenda "Impreso y hecho en México". En su caso, se consignarán los cotitulares de los derechos patrimoniales. Si hubiere antecedentes editoriales de la obra, de preferencia se indicarán el título original; el titular del derecho patrimonial; el año en que se generó este derecho; y, de ser posible, si es una traducción o si el libro fue publicado antes por otra casa editora, mencionando el título original, fecha y lugar de edición. Asimismo, se podrá consignar la catalogación en la fuente, y los créditos de diseño de colección, ilustradores y diseño de forros.

VII. Colofón: se deberá imprimir de preferencia en la última página impar, y en él constarán el título de la obra, el nombre de la entidad o dependencia editora, la fecha del término de la edición, el nombre y domicilio de los talleres donde se efectuó la impresión y el tiraje, con especificación, si procede, del número de ejemplares en rústica y empastados. Podrá incluirse el nombre del papel utilizado y su gramaje, la familia tipográfica y los cuerpos empleados. También se consignarán los créditos del responsable editorial o coordinador editorial de la publicación y del diseñador.

VIII. En la cubierta posterior o cuarta de forros se colocarán un texto alusivo a la obra (si el diseño lo permite), así como el código de barras correspondiente.

IX. En el lomo se pondrán título de la obra, nombre del autor y escudo de la UNAM, si el grosor lo permite.

EDICIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 61

Las ediciones electrónicas deberán contar con la documentación legal y de procedimiento señalados para las publicaciones impresas.

Artículo 62

Las obras que se editen en formato electrónico deberán contener el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México con los elementos establecidos en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM.

Artículo 63

Las obras publicadas en formato electrónico contendrán los siguientes elementos:

I. Una página electrónica principal como portada que contenga título de la obra, nombre del autor, autores, traductor, compilador o cualquier otro colaborador del contenido intelectual de la obra, el número de registro del ISBN o del ISSN y el pie editorial. El pie editorial debe incluir el sello UNAM más la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México". En la parte inferior de la página constará el número de la edición y el año en que aparece; el símbolo ©, las siglas D. R., la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" y su domicilio; si es el caso, a cada uno de los cotitulares de los derechos patrimoniales, las entidades académicas o dependencias editoras, el domicilio de éstas, la leyenda "Hecho en México" y la leyenda correspondiente a las limitantes de uso y reproducción de la obra. En la misma portada se podrán incluir los datos de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII de este artículo o se podrá hacer referencia a ellos a través de ligas a otras páginas electrónicas secundarias.

II. Se consignará de preferencia el título original de la obra, el titular del derecho patrimonial y el año en que se generó este derecho. De ser posible se dejará asentado si la edición es una traducción o si fue editada anteriormente por otra casa editora y se hará mención del título original, fecha y lugar de edición y/o dirección electrónica para ediciones anteriores en línea.

III. Los autores secundarios de la obra que hayan realizado la edición, coordinación, selección, presentación, prólogo, introducción, estudio, traducción, versión, yuxtaposición, notas, comentarios, ilustraciones, etcétera.

IV. Se podrán consignar los créditos de diseño de colección, ilustraciones, multimedios, diseño de arte, programación, digitalización, etcétera; así como los del responsable editorial y coordinador editorial de la publicación; especificación de permisos o restricciones en cuanto al uso de las partes de la obra.

V. Serie, colección o especialidad académica.

VI. Presentación del autor, cuando exista.

VII. Un índice, mapa o arquitectura del contenido de la obra.

Artículo 64

Las ediciones electrónicas deberán acatar los lineamientos emitidos por el Consejo Editorial de la UNAM para este fin. Deberán contar con la titularidad de los derechos patrimoniales o, en su caso, con las autorizaciones por escrito de los titulares de estos derechos.

EDICIONES ELECTRÓNICAS EN DISCO ÓPTICO

Artículo 65

En la cara del disco óptico se imprimirá el título de la obra, el nombre del autor y el escudo de la UNAM. En el orden que se mencionan, se deberán incluir: el símbolo ©, las siglas D. R., la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" y el año de publicación.

Artículo 66

Las ediciones en disco óptico provistas de empaque con superficie adecuada para impresión, contendrán como mínimo los siguientes elementos:

I. En la carátula del empaque: título de la obra, nombre del autor, autores o compiladores y el pie editorial, es decir el sello UNAM más la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México". Se podrá agregar, si lo permite el diseño de cubierta, el nombre de las entidades académicas o dependencias editoras.

II. En la parte posterior del empaque:

- 1) El título de la obra.
- 2) Resumen de la obra o tabla de contenido.
- 3) Los requerimientos técnicos mínimos para la lectura del disco óptico y su contenido.
- 4) En la parte inferior constará el número de la edición y, en su caso, el de reimpresión y el año en que se edita, el símbolo © y las siglas D. R., la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México", y, si es el caso, a cada uno de los cotitulares de los derechos patrimoniales, las entidades académicas o dependencias editoras, la leyenda "Impreso y hecho en México" y la leyenda correspondiente a las limitantes de uso y reproducción de la obra. Se incluirá también el tiraje y la fecha de impresión.
- 5) Se incluirá el número de registro del ISBN o del ISSN y el código de barras.

Cuando la parte posterior del empaque no esté utilizable para impresión, se incluirán en la carátula los incisos 3, 4 y 5, el inciso 2 se podrá incluir en cualquier parte del empaque.

III. Si el empaque del disco compacto cuenta con lomo y costilla, en éstos se incluirá el título de la obra y/o el nombre del autor y, cuando el diseño lo permita, el escudo de la UNAM.

IV. En cualquier lugar del empaque se podrán consignar los créditos de diseño de colección, ilustradores y diseño de arte impreso.

Artículo 67

La obra contenida en el disco óptico deberá apegarse a los lineamientos establecidos en el apartado de EDICIONES ELECTRÓNICAS de estas disposiciones, con las siguientes adecuaciones: En el artículo 63 fracción I, la leyenda "Hecho en México" deberá sustituirse por "Impreso y hecho en México" y deberá agregarse el tiraje. En la fracción IV, deberán incluirse los créditos del diseño de arte impreso.

EDICIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA

Artículo 68

Las ediciones electrónicas en línea deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el apartado de EDICIONES ELECTRÓNICAS de estas disposiciones, con la siguiente adecuación cuando se trate de publicaciones que cambian en el tiempo: A las especificaciones establecidas en el artículo 63 fracción I, al año en que aparece la edición deberá agregarse un guión y el año en curso, además deberá agregarse la fecha de última modificación.

Artículo 69

Las publicaciones electrónicas en línea deberán contener los metadatos descriptivos de la obra, en el encabezado del código del programa o en un archivo aparte. Los metadatos deben apegarse al estándar emitido por el Consejo Editorial de la UNAM.

CAPÍTULO VIII DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Artículo 70

Las publicaciones periódicas de las entidades académicas y dependencias editoras se sujetarán a lo previsto en las presentes disposiciones generales.

Artículo 71

Las entidades académicas y dependencias editoras deberán enviar un ejemplar de las publicaciones periódicas que editan a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial para su registro en el índice General de Revistas.

Artículo 72

Cualquier cambio realizado en las publicaciones periódicas deberá ser informado a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial con la finalidad de que se registre en el índice General de Revistas.

Artículo 73

El contenido de las publicaciones periódicas de nueva creación deberá ser aprobado por el comité editorial de la entidad académica o dependencia editora responsable, informándose del dictamen correspondiente al Consejo Editorial de la UNAM para su registro.

Artículo 74

Para cambio de título en las publicaciones periódicas, la entidad académica o dependencia editora solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos efectúe los trámites correspondientes ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 75

Se notificarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los cambios que realice una entidad o dependencia editora en relación con el responsable de una publicación, razón social o domicilio de la imprenta, razón social o domicilio del distribuidor, domicilio de la publicación y variación del tiempo de aparición de sus publicaciones periódicas.

Artículo 76

Las entidades académicas y dependencias editoras enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos tres ejemplares de cada número de sus publicaciones periódicas, para dar cumplimiento a lo requisitos establecidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Artículo 77

General de Asuntos Jurídicos los trámites para la obtención de las reservas de derechos al uso exclusivo de contenido de las publicaciones, difusiones periódicas y vía red de cómputo, así como la expedición de los certificados de licitud de título y contenido de las publicaciones periódicas ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas observando los siguientes puntos:

- I. Como primer trámite para la obtención de una reserva de derechos al uso exclusivo del título de las publicaciones, difusiones periódicas y vía red de cómputo, se deberá remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la solicitud para que se efectúe ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor el dictamen previo sobre el título del cual se pretenda obtener una reserva, para cuyo efecto se deberá anexar el formato de pago de derechos

previamente pagado de acuerdo con la tarifa que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

II. Una vez obtenido el dictamen previo a favor de la UNAM, se deberá solicitar a la brevedad posible a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se promueva ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la reserva de derechos al uso exclusivo del título de la publicación periódica que se requiera anexando el formato del pago de derechos por duplicado y previamente pagado de acuerdo con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud.

III. La reserva de derecho al uso exclusivo del título ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública se deberá renovar anualmente un mes antes del día de su otorgamiento, para lo cual la entidad o dependencia editora enviará un ejemplar del último número que se haya editado dentro del periodo que se va a comprobar y donde deberá aparecer el título de la misma forma y tamaño en que fue otorgada la reserva.

Artículo 78

Cuando una entidad académica o dependencia editora decida suspender una publicación periódica o modificarla sustancialmente, lo notificará al Consejo Editorial de la UNAM y a las direcciones generales de Publicaciones y Fomento Editorial y de Asuntos Jurídicos.

Artículo 79

Las publicaciones de la UNAM podrán contener publicidad y recibir donativos y subsidios. En cuanto a la publicidad, se cuidará que no lesione la imagen académica de la Institución.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE DIVULGACIÓN

Artículo 80

El directorio de las publicaciones periódicas de divulgación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I. El título completo de la publicación que deberá ser igual al otorgado en el certificado de la reserva de derechos al uso exclusivo del título.

II. Nombre completo y sin abreviaturas del director y del editor responsable de la publicación.

III. Nombre de los integrantes de los comités editoriales de las entidades académicas y dependencias editoras.

IV. Domicilio de la publicación.

V. Números de certificados de licitud de título y contenido expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, o bien la declaración de que se encuentran en trámite.

- VI. Número de registro de reserva de derechos al uso exclusivo de título expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, o bien la declaración de que se encuentra en trámite.
- VII. Fecha de publicación y periodicidad.
- VIII. Razón social y domicilio de la imprenta.
- IX. Nombre y domicilio del distribuidor.
- X. Tiraje.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS ACADÉMICAS

Artículo 81

Las publicaciones periódicas académicas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. En la cubierta o primera de forros: ISSN, título completo de la revista sin abreviaturas, número y periodo que comprende la edición, lugar de edición, el pie de imprenta editorial, es decir el nombre de la entidad académica o dependencia editora responsable, el sello editorial de la UNAM más la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México".
- II. En la segunda de forros: periodicidad, la entidad académica o dependencia editora, nombre de los índices en donde está incorporada; nombre completo y sin abreviaturas del director y/o del editor responsable de la publicación; nombre de los miembros del consejo editorial con la respectiva identificación de la procedencia institucional, y del secretario de redacción, si existiere; domicilio de la publicación; números de certificado de licitud de título y contenido expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, o bien la declaración de que se encuentran en trámite; número de registro de reserva de derechos al uso exclusivo de título expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, o bien la declaración de que se encuentra en trámite; mención de los servicios que indizan la revista y de la disponibilidad de la revista en formatos electrónicos; mención de que se trata de una revista académica arbitrada y del no-compromiso con la opinión de los autores; autorización o prohibición para la reproducción de los artículos; información de dirección y costos para la suscripción; precio de venta por ejemplar; razón social y domicilio de la imprenta, así como nombre y domicilio del distribuidor.
- III. En la tercera de forros: instrucciones para los autores y su traducción por lo menos a un idioma extranjero.
- IV. En la contraportada: el contenido de la edición y el código de barras.
- V. En el sumario o contenido: título completo, número de la revista e ISSN; título del artículo, nombre del autor, mención de continuidad si lo hubiere; la traducción del título entre paréntesis o destacado tipográficamente; lengua original del artículo en forma codificada, es decir con las abreviaturas del

idioma en que fue originalmente escrito, así como números de la primera y última páginas separadas con un guión.

VI. Dentro de cada artículo se incluirán dos tipos de identificación:

1. Identificación de la revista: en la cornisa o pie el título abreviado de la revista; número de volumen y periodo que comprende; números de las páginas donde inicia y termina el artículo. Estos datos pueden repetirse en las páginas subsecuentes del artículo.

2. Identificación del artículo: título del artículo y su traducción a otro idioma distinto del que fue escrito; nombre del autor; identificación institucional del autor; resumen (abstract) del artículo en español y su traducción a otro idioma; palabras clave (key-words) y su traducción; fecha de recepción del artículo y fecha de aceptación.

EDICIONES PERIÓDICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 82

Las ediciones periódicas electrónicas se apegarán a los lineamientos establecidos en el apartado de PUBLICACIONES PERIÓDICAS de estas disposiciones.

Artículo 83

Las publicaciones periódicas en formato electrónico deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Una página electrónica principal como portada que contenga: ISSN, título completo de la revista sin abreviaturas, número y periodo que comprende la edición, lugar de la edición, el pie de imprenta editorial, es decir el nombre de la entidad o dependencia editora responsable, el sello editorial de la UNAM más la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México". En la misma portada se podrán incluir los datos de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII de este artículo o se podrá hacer referencia a ellos a través de ligas a otras páginas electrónicas secundarias.

II. Periodicidad, dependencia editora, nombre de los índices en donde está incorporada; nombre completo y sin abreviaturas del director y/o del editor responsable de la publicación; domicilio de la publicación; número de registro de reserva de derechos al uso exclusivo de título expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, o bien la declaración de que se encuentra en trámite; mención de los servicios que indizan la revista, en su caso mención de que se trata de una revista académica arbitrada, el no-compromiso con la opinión de los autores, la leyenda correspondiente a las limitaciones de uso y reproducción de los artículos, información de dirección electrónica o postal para costos y suscripción en caso de existir.

III. Nombre de los miembros del consejo editorial con la respectiva identificación de la procedencia institucional.

IV. Se consignarán los créditos de diseño, ilustraciones, multimedios, diseño de arte, programación, digitalización, etcétera; los nombres del responsable editorial, secretario de redacción y coordinador editorial de la publicación; así como la especificación de permisos o restricciones en cuanto al uso de las partes de la obra.

V. Instrucciones para los autores. Se recomienda su traducción por lo menos a un idioma extranjero.

VI. Un sumario o contenido: título del artículo, nombre del autor, mención de continuidad si lo hubiere, la traducción del título entre paréntesis o con tipografía destacada, idioma o lengua original del artículo en forma codificada, es decir con las abreviaturas del idioma en que fue originalmente escrito y un hipervínculo directo a cada artículo.

VII. Dentro de cada artículo se incluirán dos tipos de identificación:

1. Identificación de la revista: título completo o abreviado de la revista; número de volumen y periodo que comprende. Estos datos pueden repetirse en las páginas electrónicas subsecuentes del artículo.

2. Identificación, del artículo: título del artículo y su traducción a otro idioma distinto del que fue escrito; nombre del autor; identificación institucional del autor; resumen (abstract) del artículo en español y su traducción a otro idioma; palabras clave (keywords) y su traducción; fecha de recepción del artículo y fecha de aceptación.

EDICIONES PERIÓDICAS ELECTRÓNICAS EN DISCO ÓPTICO

Artículo 84

En la cara del disco óptico se imprimirá el título completo de la revista sin abreviaturas, el ISSN, número y periodo que comprende la edición, la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" y el escudo de la UNAM.

Artículo 85

Las ediciones en disco óptico provistas de empaque con superficie adecuada para impresión, contendrán como mínimo los siguientes elementos:

I. En la carátula del empaque: título completo de la revista sin abreviaturas, el ISSN, número y periodo que comprende la edición, el pie editorial, es decir el sello editorial de la UNAM más la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México". Se podrá agregar, si lo permite el diseño de la cubierta, el nombre de las entidades académicas o dependencias editoras.

II. En la parte posterior del empaque:

1. El título de la revista completo sin abreviaturas.

2. Un sumario o contenido.
 3. Los requerimientos técnicos mínimos para la lectura del disco óptico y su contenido.
 4. Periodicidad, dependencia editora, nombre del director y/o del editor responsable de la publicación.
 5. Domicilio de la publicación, números de certificado de licitud de título y contenido expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, o bien la declaración de que se encuentran en trámite; número de registro de reserva de derechos al uso exclusivo de título expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, o bien la declaración de que se encuentra en trámite; así como una leyenda correspondiente a las limitaciones de uso y reproducción de la obra. Se incluirá también el tiraje.
 6. En su caso, mención de que se trata de una revista académica arbitrada y del no-compromiso con la opinión de los autores.
 7. Precio del ejemplar.
 8. Se incluirá el número de registro ISSN y el código de barras. Cuando la parte posterior del empaque no esté utilizable para impresión, se incluirán en la carátula los datos requeridos en los incisos 3, 5, 7 y 8 de esta misma fracción de artículo, y los datos requeridos en los incisos 2, 4 y 6 se podrán incluir en cualquier parte del empaque.
- III. Si el empaque del disco compacto cuenta con lomo y costilla, en éstos se incluirá el título de la revista y cuando el diseño lo permita el número y periodo que comprende la edición, así como el escudo de la UNAM.
- IV. En cualquier lugar del empaque se podrán consignar los créditos de ilustradores y diseño de arte impreso.

Artículo 86

La obra contenida en el disco óptico deberá apegarse a los lineamientos establecidos en el apartado de EDICIONES PERIÓDICAS ELECTRÓNICAS de estas disposiciones, con las siguientes adecuaciones:

- I. A los datos requeridos en la fracción II del artículo 83 debe agregarse el tiraje.
- II. A los datos requeridos en la fracción IV del artículo 83 se deberán añadir los créditos del diseño de arte impreso.

EDICIONES PERIÓDICAS ELECTRÓNICAS EN LÍNEA

Artículo 87

Las ediciones periódicas electrónicas en línea deberán apegarse a los lineamientos establecidos en el apartado de EDICIONES PERIÓDICAS ELECTRÓNICAS de estas disposiciones, con las siguientes adecuaciones:

- I. A los datos requeridos en la fracción I del artículo 83 se incluirá la dirección electrónica (URL) de la revista y la fecha de última modificación.
- II. Además de notificar los cambios previstos en el artículo 75, se anunciará cualquier cambio en la dirección electrónica (URL) de la revista.
- III. Para los trámites previstos en el artículo 74 bastará con proporcionar la dirección electrónica (URL) de la publicación y las impresiones requeridas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la página de inicio.
- IV. Cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 78, se deberá además informar con anticipación a los usuarios la fecha de desaparición del servicio en línea.
- V. A los datos requeridos en la parte 2 de la fracción VII del artículo 83 se añadirá la referencia electrónica necesaria para ubicar el artículo y la fecha de última modificación.

Artículo 88

Las publicaciones electrónicas en línea deberán contener los metadatos descriptivos de la obra en el encabezado del código del programa o en un archivo aparte. Los metadatos deberán apegarse a los estándares emitidos por el Consejo Editorial de la UNAM.

CAPÍTULO IX

DE LOS SITIOS WEB OFICIALES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNAM

Artículo 89

Los sitios web oficiales de las entidades académicas o dependencias universitarias deberán contener el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México con los elementos establecidos en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM.

Artículo 90

Los sitios web oficiales contendrán los siguientes elementos:

- I. En la página electrónica principal el logo o escudo de las entidades académicas o dependencias universitarias y su nombre completo; el escudo de la UNAM que también servirá como hipervínculo a la página oficial de la UNAM (<http://www.unam.mx>); fecha de la última modificación del sitio. En la parte inferior de la página: el año en que aparece el sitio con un guión y el

año en curso; el símbolo©, las siglas D. R., la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México"; la entidad académica o dependencias universitarias y su domicilio, la leyenda "Hecho en México" y la leyenda correspondiente a las limitantes de uso y reproducción. En la misma página electrónica principal se podrán incluir los datos de las fracciones II, III, IV y V de este artículo o se podrá hacer referencia a ellos a través de hipervínculos a otras páginas electrónicas secundarias.

II. El directorio actualizado de la dependencia con un hipervínculo al directorio oficial de la UNAM (<http://www.directorio.unam.mx>).

III. Por lo menos una dirección de correo electrónico institucional para dudas o comentarios acerca del sitio y/o del contenido.

IV. Se podrán consignar los créditos de diseño, ilustraciones, multimedios, programación, recopilación de información, digitalización, etcétera. Se recomienda incluir por lo menos a un responsable del mantenimiento y/o actualización de la información.

V. Un índice o mapa del contenido del sitio.

Artículo 91

Deberán incluirse los metadatos descriptivos del sitio en el encabezado del código. Los metadatos deben apegarse al estándar emitido por el Consejo Editorial de la UNAM.

Artículo 92

La etiqueta del código HTML de todas las páginas del sitio deberá ser llenada con un título adecuado al contenido de la página.

Artículo 93

El Consejo Editorial de la UNAM emitirá una serie de lineamientos para la creación de los sitios web oficiales de las entidades académicas y dependencias universitarias con el objetivo de apoyar la estandarización y alto nivel editorial de los sitios de la Universidad.

Los responsables de la edición del sitio web deberán registrar la dirección electrónica del sitio oficial de la dependencia según el procedimiento emitido por el Consejo Editorial de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones generales entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las Disposiciones Generales a las que se sujetarán los procesos editorial y de distribución de las publicaciones de la UNAM, publicadas en *Gaceta UNAM* el 4 de septiembre de 1986; el Acuerdo por el que se dispone que las dependencias editoras tendrán la obligación de manejar el código

de barras en sus publicaciones, publicado en *Gaceta UNAM* el 20 de junio de 1996 y las distintas circulares emitidas por el Consejo Asesor del Patrimonio Editorial.

TERCERO.- Las entidades académicas y dependencias editoras que hayan iniciado los procesos editoriales al amparo de las disposiciones que sobre la materia existían hasta la fecha de publicación de estas disposiciones generales, continuarán dichos procesos bajo ese régimen. Los procesos que se inicien después de la entrada en vigor de este ordenamiento deberán observar las disposiciones previstas en el mismo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"